

Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali

Radicación nro. 2008-00823

Providencia Nro.

CONSTANCIA SECRETARIAL, Santiago de Cali, febrero 10 del 2023, a Despacho del señor Juez la presente actuación informado que se venció el traslado de valoración. Favor proveer.


DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 147

Radicación Nro. 760013110003-**2008-00823-00**

Santiago de Cali, febrero diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Establece la ley 1996 del 2019 en su art. 56 numeral 2 inciso segundo que el informe de valoración de apoyos deberá consignar, como mínimo:

- a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
- c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
- d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
- e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
- f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
- g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.

Revisada la certificación aportada, se observa que no cumple con lo establecido normativamente, por lo anterior se requerirá a las partes den cumplimiento a lo solicitado en un termino de 20 días a partir de la notificación de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

REQUERIR al parte actor conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que alleguen el informe de valoración de apoyos conforme lo

Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali
Radicación nro. 2008-00823
Providencia Nro.

dispone el art. 56 de la ley 1996 de 2019.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 13 de febrero de 2023



El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a50689dec6bd9b9ced5df5bddfda392240daff1032b450707ef515643984570a**

Documento generado en 10/02/2023 03:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>